



ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2019-MPO

Otuzco, 28 de enero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO.

POR CUANTO:

El concejo Municipal de la Provincia de Otuzco, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de enero de 2019, respecto del Proyecto de Ordenanza Municipal que **REGULA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS Y PAGO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, TIM E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019, Y;**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar, o derogar las ordenanzas y el numeral 2 del artículo 69° del mismo marco jurídico establecen que son rentas municipales, entre otros conceptos, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que "Las ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal (...). Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...). Por el Concejo Municipal Provincial de Otuzco ejerce su función normativa, entre otros dispositivos, a través de ordenanzas las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, se aprueba el TUO del Código Tributario, modificado por Decreto Legislativo N° 1170 y las Leyes Nros, 30230, 30264, 30295 y normas modificatorias, otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales y en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar, establece que Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, precisa que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regulan las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias, dispone que las Municipalidades se encuentran facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial el equivalente a 0.6% de la UIT vigente en el ejercicio;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 | Telef.: 044-436291 / 044-436109 | Tele-Fax.: 044-436291

www.muniotuzco.gob.pe

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal y Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, establece que las actualizaciones de valores de los predios por parte de la Municipalidad sustituyen la obligación de presentar la declaración jurada anual;

Que, el artículo 41° del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificado por Decreto Legislativo N° 1170 y las Leyes Nros, 30230, 30264, 30295 y normas modificatorias establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza Municipal podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren;

Que, mediante Decreto Supremo N° 298-2018 - EF publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 17 de diciembre de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas aprobó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias, equivalente a S/ 4,200.00 (Cuatro Mil Doscientos y 00/100 Soles) para el ejercicio gravable 2019;

Que, para la determinación de los valores de los predios para efectos del Impuesto de Predial en concordancia con el Artículo 11° del Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal y Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ha aprobado mediante Resolución Ministerial N° 368-2018-VIVIENDA, donde resuelve en su artículo 1°.- Aprobar los listados que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos para los Centros Poblados Menores ubicados en los Departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali y Listado de Valores Arancelarios de Terrenos Rústicos ubicados en los Departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Paso, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali y en la Provincia Constitucional del Callao vigentes para el Ejercicio Fiscal 2019, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 369-2019- VIVIENDA, publicado el 29 de octubre de 2018;

Que, el inciso a) de los artículos 14° y 34° del Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal y Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, establece que los contribuyentes de Impuesto Predial e Impuesto Vehicular respectivamente están obligados a presentar Declaración Jurada anualmente hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año salvo que la Municipalidad establezca una prórroga;

Que, mediante la Cuarta Disposición Final del mismo dispositivo legal, dispone que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 006-2014-MPO, de fecha 24 de marzo del 2014, se prueba el monto que deberán abonar los contribuyentes por concepto de emisión Mecanizada de Actualización de Valores consistente en Formatos (HR) (PU) (PR) por cada predio adicional y/o comprobante de pago (C/P) de las cuotas trimestrales que genere se abonará S/.5.00 (cinco y 00/100 soles);

Que, para la determinación de los valores de los vehículos, se tendrá en cuenta el artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal concordante con la Resolución Ministerial N° 004-2019-EF/15. publicada el domingo 09 de enero del 2019, donde se

OTUZCO, CAPITAL DE LA FE



Aprueba la Tabla de Valores Referenciales de Vehículos para efectos de determinar la base imponible del Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al ejercicio 2019;

Que, mediante INFORME N° 003-2019-MPO/OAT de fecha 14 de enero del 2019, la Oficina de Administración Tributaria, remite el Proyecto de Ordenanza Municipal que Regula la presentación de Declaraciones Juradas y pago mínimo del Impuesto Predial, TIM e Impuesto al Patrimonio Vehicular, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, solicitando se apruebe en Sesión de Concejo;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 021-2019-MPO-OAJ/EJOF de fecha 22 de enero de 2019, la Oficina de Asesoría Legal, concluye que es legalmente procedente la aprobación por parte del Concejo de la Municipalidad Provincial de Otuzco, el Proyecto de Ordenanza Municipal que Regula la presentación de Declaraciones Juradas y pago mínimo del Impuesto Predial, TIM e Impuesto al Patrimonio Vehicular, correspondiente al ejercicio fiscal 2019;

Estando a los fundamentos antes expuestos y en uso a las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9°, y los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en sesión ordinaria de concejo del día 25 de enero de 2019, por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite y lectura del acta, el **CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ** lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS Y PAGO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, ITM E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019

ARTÍCULO 1°.- Disponer la actualización de valores y plazo para presentar la Declaraciones Tributarias y Pago del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular del año 2019.

De conformidad a los artículos 14° y 34° del Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal y Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, establézcase en el Distrito de Otuzco, la actualización de valores de predios y vehiculos en función a las Declaraciones Juradas Tributarias de años anteriores presentadas por los contribuyentes y el plazo para la presentación de las Declaraciones Juradas y Pago de Impuestos Predial y Vehicular es hasta el 29 de marzo del 2019.

ARTÍCULO 2.- Obligados a presentar declaración jurada:

Están obligados a presentar la Declaración Jurada del Impuesto Predial todos aquellos propietarios o poseedores de predios ubicados dentro de la jurisdicción del Distrito de Otuzco, como lo establece el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal y Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias; están comprendidos y obligados a la presentación inclusive los exonerados y/o inafectos.

Los contribuyentes están en la obligación de acreditar con el certificado de numeración de finca o predial, para los predios urbanos construidos, declarados y ubicados en el Distrito de Otuzco.

Están obligados a presentar Declaración Jurada del Impuesto al Patrimonio Vehicular todos los propietarios de los vehículos, automóviles, camionetas, station wagons, camiones, buses y ómnibuses, con una antigüedad no mayor de (03) años. Dicho plazo se computará a partir de la primera inscripción en el registro de propiedad vehicular.

La tasa del Impuesto Vehicular es el 1%, aplicable sobre el valor del vehículo. En ningún caso el Monto a pagar será inferior al 1.5 de la UIT vigente al 1° de enero del año al que corresponde el impuesto.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 | Telef.: 044-436291 / 044-436109 | Tele-Fax.: 044-436291

www.muniotuzco.gob.pe

La actualización de los valores de predios y de vehículos por la Municipalidad Provincial de Otuzco, sustituye la obligación de presentar la Declaración Jurada Anual del Impuesto Predial o Impuesto al Patrimonio Vehicular del 2019, según corresponda, establecida en el inciso a) de los artículos 14° y 34° de la Ley de Tributación Municipal y se entenderá como válida en caso que al contribuyente no lo objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

Es obligatorio que el contribuyente actualice respecto a la identificación del contribuyente (N° de documento de identidad, apellidos y nombres ó razón social, telefono fijo, teléfono movil, fax, correo electrónico, domicilio fiscal (nombre de la vía pública, Mz., Lote, Nombre de la Zona Urbana, Distrito, Provincia, Departamento), etc.



ARTICULO 3°.- La Base Imponible, Escala, Impuesto Mínimo y Gastos de Emisión Mecanizada, del Impuesto Predial.

Conforme al artículo 13° del Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal y Texto Unico Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante decreto Supremo N° 156-2004-EF y Normas Modificadorias, para la determinación del Impuesto Predial se utilizará la Escala Progresiva Acumulativa siguiente:

UIT 2019 = S/. 4,200.00

TRAMO DE AUTOAVALUO	EN SOLES	%	IMPUESTO PARCIAL	IMPUESTO TOTAL S/.
Hasta 3 UIT	12,600.00	0.2	MÍNIMO	25.20
Hasta 15 UIT	63,000.00	0.2	126.00	126.00
Más de 15 UIT y Hasta 60 UIT	63,001.00 a 252,000.00	0.6	1,134.00	1,260.00
Más de 60 UIT	252,001.00	1.0	2,520.00	

Veinticinco y 20/100 Soles es lo que resulta de aplicar el 0.2% de 3 UIT vigente al 1° de Enero del año 2019 y/o 0.6% de 1 UIT al que corresponde el impuesto monto mínimo que será considerado para el año 2019.



Prorróguese el servicio de Emisión Mecanizada de actualización de valores, determinación de impuesto y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio del impuesto predial por el monto de **cinco y 00/100 Soles**.

ARTÍCULO 4°.- ESTABLECER, el plazo de vencimiento del pago del Impuesto Predial e impuesto al patrimonio vehicular vence:

PAGO AL CONTADO	
29 de Marzo de 2019	
PAGO FRACCIONADO	
Primera cuota	29 de Marzo de 2019
Segunda cuota	31 de Mayo de 2019
Tercera cuota	30 de Agosto de 2019
Cuarta cuota	29 de Noviembre de 2019

Estas cifras serán reajustadas con la variación del Índice de Precios al por Mayor que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido entre el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente a la fecha de pago.

En caso de omisiones o infracciones y/o no cumplan con el pago del Impuesto, se aplicarán las sanciones establecidas en el Texto Único Ordenando del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 1170 y las Leyes Nros. 30230, 30264, 30296, normas modificatorias y conexas.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 | Telef.: 044-436291 / 044-436109 | Tele-Fax.: 044-436291
www.muniotuzco.gob.pe

ARTÍCULO 5°.- De los Beneficios

- Condonación del 100% de los intereses y multas tributarias por el pago al contado con respecto a las deudas del Impuesto Predial y Vehicular del año 2018 y años anteriores.
- Los contribuyentes que paguen hasta el 31 de mayo del 2019, la totalidad del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales, correspondiente al ejercicio 2019 y años anteriores participarán del sorteo de diversos electrodomésticos debiendo de llevarse a cabo el sorteo en el mes de julio, para lo cual se dispondrá la suma de S/. 30,000.00 (Treinta mil con 00/100 soles).

ARTÍCULO 6°.- Establézcase, en 1.20 % mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) de conformidad con la Resolución de Superintendencia N° 053-2010/SUNAT, aplicable a las deudas tributarias no pagadas en su oportunidad que administra la Municipalidad Provincial de Otuzco.

ARTÍCULO 7°.- Deróguese, las normas municipales internas que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 8°.- Encargar, a la Gerencia Municipal, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración Tributaria, y demás Gerencias el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 9°.- Encárguese, a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Otuzco su difusión y publicación en el diario que corresponde de acuerdo a Ley y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación su publicación en el Portal Institucional de la Entidad:
www.muniotuzco.gob.pe.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA: Facúltese, al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal, asimismo para que disponga su prórroga si fuera el caso.

SEGUNDA: La tasa aprobada y fijada en el artículo 7° de la presente Ordenanza Municipal mantendrá su vigencia en tanto la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) no modifique la cuantía de la TIM aplicable a las deudas en moneda nacional de los tributos que administra, modificada la TIM aprobada por la SUNAT, se entenderá aplicada una tasa similar para efectos de la actualización de los tributos municipales que administra la Municipalidad Provincial de Otuzco.

TERCERA: La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su Publicación.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en Otuzco, a los veintiocho días del mes de enero del año 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO
Prof. Heli Verde Rodríguez
ALCALDE